

AVISO PÚBLICO

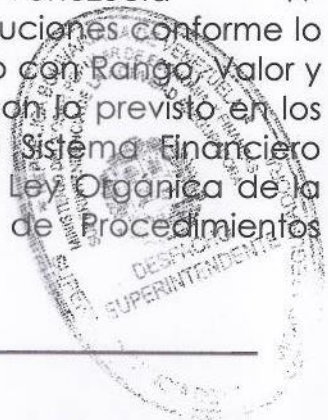
PARA LOS SUJETOS REGULADOS SEGÚN CORRESPONDA

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpresso por fallas en sus originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario del 15 de marzo de 2016, prevé en el artículo 6, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que de conformidad con el artículo 66 del referido Decreto, la contabilidad los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual se ajustará en forma supletoria a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Visto que de conformidad con el artículo 69 *ejusdem*, establece que las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las financiadoras de primas o cuotas y las administradoras de riesgos, deben elaborar en forma que fije la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los estados financieros analíticos mensuales y remitirlos dentro del lapso que ésta establezca.

Quien suscribe, **CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designada según Resolución N° 006 de fecha 11 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones conforme lo preceptuado en el artículo 8 (numerales 1, 2, 7 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

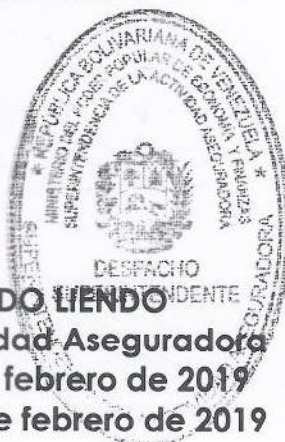


DECIDE

Primero: Se extiende hasta el 15 de enero de 2020, la consignación y transmisión según corresponda, de los estados financieros analíticos mensuales correspondientes al mes de diciembre de 2019.

Segundo: Ordenar la publicación de este acto administrativo, en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con el mecanismo de intercambio de información electrónica, establecido por esta Instancia de Control y Supervisión, a fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Notifíquese y Publíquese.



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.583 del 11 de febrero de 2019